

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

859 Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por la que se garantiza la prestación de servicios mínimos en la empresa SRCL CONSENUR CEE, S.A., en su centro de Cartagena, durante la huelga indefinida convocada a partir del día 16 de febrero de 2023.

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 61, de 13/03/2012)

El artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero, establece que es la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

Resulta imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

Por la Organización Sindical UGT se ha realizado convocatoria de huelga indefinida en la empresa SRCL CONSENUR CEE, S.A., en su centro de Cartagena, a partir del día 16 de febrero de 2023.

El anuncio de convocatoria de la huelga indicada afecta a personal de SRCL CONSENUR CEE, S.A., en su centro de Cartagena, que lleva a cabo actividades de recogida y tratamiento de residuos peligrosos, tóxicos, químicos e infecciosos en distintos centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud.

En los centros sanitarios resulta imprescindible la prevención del riesgo biológico. Esta medida básica resulta fundamental frente a una situación de pandemia como la actual. En el medio sanitario esta actividad resulta esencial para asegurar la inactivación de los agentes biológicos mediante la eliminación y limpieza de vertidos, derrames, recogida de residuos biológicos etc.

Formalizada convocatoria de huelga en el ámbito referido, y pudiendo afectar dicha convocatoria a los derechos constitucionales a la vida y a la protección de la salud, contemplados en los artículos 15 y 43 de la Constitución, el derecho de huelga estará condicionado por la necesidad de garantizar el mantenimiento de estos últimos, por lo que resulta imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga en los distintos centros de trabajo afectados.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, ha sido consultado el Servicio Murciano de Salud, competente en la materia, que ha realizado la Propuesta que ha considerado oportuna teniendo en cuenta los informes técnicos disponibles, que justifican los servicios mínimos a realizar.

Los servicios mínimos establecidos obedecen a las características del servicio que se ve afectado por la citada convocatoria y especialmente por la necesidad de dar cobertura a las necesidades de preservación de los derechos que recogen los artículos 15 y 43 de la Constitución. En este sentido y en atención a la seguridad del paciente, es de vital importancia garantizar la continuidad del servicio, motivo por el que se determinan los puestos mínimos básicos que han de cubrirse de modo continuado durante la situación de huelga.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo.

Dispongo:

Artículo 1. Servicios mínimos.

Durante la huelga indefinida convocada a partir del día 16 de febrero de 2023, las situaciones de huelga que afecten al personal de la empresa SRCL CONSENUR CEE, S.A., en su centro de Cartagena, que presta servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

Artículo 2. Prestación del servicio público.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo de la presente Orden las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio considerado esencial que tiene encomendada la empresa SRCL CONSENUER CEE, S.A., en su centro de Cartagena, dedicada a actividades de recogida y tratamiento de residuos peligrosos, tóxicos, químicos e infecciosos en distintos centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de la empresa afectada que presten los servicios esenciales de la comunidad designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia a 13 de febrero de 2023.—La Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos, María del Valle Miguélez Santiago.

ANEXO

Durante la huelga indefinida convocada a partir del día 16 de febrero de 2023, en la empresa SRCL CONSEUR CEE, S.A., en su centro de Cartagena, se establecen los siguientes servicios mínimos:

Consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
Servicio Murciano de Salud	SRCL CONSEUR	Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. Ctra. Madrid - Cartagena S/N.º, 30120, El Palmar (Murcia)	3 (lunes a viernes) 1 (S/D/F)	1TM (6:00-14:00 h) 1 TT (14:00 -22:00 h) 1TM (6:00 -14:00 h)
Servicio Murciano de Salud	Ídem	Hospital Santa María del Rosell - CD 30203	1 Gestión Intracentro	LUNES A SABADOS 1 OPERARIO MAÑANAS GESTION INTRACENTRO (07,00 h A 13,00 HORAS). PERSONAL NECESARIO ADSCRITO A EMPRESA 1 CONDUCTOR MAÑANAS GESTION EXTRACENTRO (MARTES DE CADA SEMANA - JORNADA PARCIAL) 1 OPERARIO PLANTA MAÑANA Y/O TARDE
Servicio Murciano de Salud	Ídem	Hospital Santa Lucía - CD 30202	3 Gestión Intracentro	LUNES A VIERNES 2 OPERARIOS GESTION INTRACENTRO MAÑANA (07:00 A 14:00 HORAS). 1 OPERARIO GESTION INTRACENTRO TARDES (14,00 h a 21,00 HORAS). SABADOS 2 OPERARIOS GESTION INTRACENTRO (08:00 a 12:00 HORAS). DOMINGOS Y FESTIVOS 1 OPERARIO GESTION INTRACENTRO (08:00 A 12,00 HORAS). PERSONAL NECESARIO ADSCRITO A EMPRESA 1 CONDUCTOR MAÑANA GESTION EXTRACENTRO (MINIMO 3 DIAS SEMANA- LUNES-MIERCOLES-VIERNES- JORNADA PARCIAL). 1 OPERARIO PLANTA MAÑANA Y/O TARDE.
Servicio Murciano de Salud	Ídem	CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS AREA SALUD II DE CARTAGENA	14 CONDUCTORES ADSCRITOS A EMPRESA Según frecuencias recogida. (Q-M-BM- A DEMANDA)	LUNES A VIERNES 2 CONDUCTORES MAÑANAS (08:00 A 15:00 HORAS). PERSONAL GESTION EXTRACENTRO ADSCRITO A EMPRESA.
Servicio Murciano de Salud	Ídem	HOSPITAL RAFAEL MÉNDEZ DE LORCA	1	1 (7:00 -15:00 H)
Servicio Murciano de Salud	Ídem	HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	1	Mañana (08:00 h. a 13:30 h)
Servicio Murciano de Salud	Ídem	Hospital Gral. Universitario José María Morales Meseguer (Área 6 de Salud - Vega Media del Segura). Avda. Marqués de los Vélez, s/n. 30008 Murcia	1	1 Turno de Mañana
Servicio Murciano de Salud	Ídem	Hospital GU José M.ª Morales Meseguer y Centros adscritos al Área 6 de Salud - Vega Media del Segura. Varias direcciones	Varios conductores de recogida extracentro	1 Turno de Mañana
Servicio Murciano de Salud	Ídem	Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia	1	MAÑANA (5:00 a 13:00 h.)
Servicio Murciano de Salud	Ídem	Hospital General Universitario Los Arcos del Mar Menor; Paraje Torre Octavio - Pozo Aledo, San Javier	1	MAÑANA (5:00 a 13:00 h.)
Servicio Murciano de Salud	Ídem	HOSPITAL DE LA VEGA LORENZO GUIRAO - CIEZA	1	1 Recogida semanal de residuos peligrosos, programada para todos los miércoles.
Servicio Murciano de Salud	Ídem	CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS ÁREA IX: CS ABARÁN CS BLANCA CS CIEZA OESTE CS CIEZA ESTE CONSULTORIO SAN JOSÉ ARTESANO CONSULTORIO ESTACIÓN DE BLANCA	1	1 Recogida mensual de residuos peligrosos.